

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, trece de octubre del dos mil veinte.

Revisado el presente tramite sucesoral se advierte que mediante auto de fecha 18 de febrero del 2015 (fol.576) se decretó la suspensión del mismo en virtud al proceso de Filiación Natural instaurado por unos terceros que se consideraban con derecho a la herencia, proceso que se tramito bajo el radicado 54001311000520130030100, el cual culmino con su sentencia de fecha 25 de septiembre del 2020, la cual se encuentra en firme.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que ha cesado la causa que dio lugar a la suspensión del presente tramite sucesoral se procede oficiosamente a ordenar la reanudación de la actuación procesal, conforme a lo cual se dispone oficiar a los interesados reconocidos y sus apoderados sobre esta decisión.

Teniendo en cuenta el estado del proceso en el cual como se puede observar se encuentra en la etapa de inventario en firme obrando al respecto inventarios iniciales los cual fueron aprobados con auto del 24 de abril del 2013 (fol.164) e inventario adicionales (fol.188) los cuales no fueron objetados y por ajustarse a derecho se les imparte su aprobación, es del caso proceder a decretar la partición de conformidad con lo establecido en el Artículo 507 del Código General del Proceso.

Para lo anterior y en razón de que no todos los apoderados cuentan con facultad expresa para realizar la partición se procede a designar partidore de la lista de auxiliares de la justicia y se designa como partidores a MARGY LEONOR RAMIREZ LAZARO, JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA y NICER URIBE MALDONADO a quienes se les comunicara esta decisión advirtiéndoseles que el cargo es de forzosa aceptación y será ejercido por el primero que comunique al juzgado a través de su correo electrónico la aceptación del cargo. Para realizar el respectivo trabajo se concede a los partidores el término de ocho (8) días.

Por último se ordena a la secuestre IVON OMAIRA HIBLA ARIAS presentar las cuentas de todas su actuación como secuestre.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>14</u> de Octubre del 2020 El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>94</u> conforme al art.295 del C.G. del P. NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
--



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, trece de octubre del dos mil veinte.

Por el término de tres (3) días póngase en conocimiento de las partes en este proceso el anterior informe suscrito por los Servicios Médicos Yunis Turbay Instituto de Genética de Bogotá, visible a los folios 48 al 53 para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>14</u> de octubre del 2020	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>94</u> conforme al art.295 del C.G. del P	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VELAMIZAR	
Secretaria	

Rad. 54001311000120190040000 Fil. Nat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, trece de octubre del dos mil veinte.

Atendiendo lo solicitado por la señora Apoderada judicial de la parte demandada en escrito visto al folio 52 se Dispone:

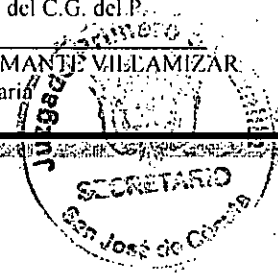
Solicítese a la Dirección del Instituto de Medicina Legal en esta ciudad, se sirva remitir este juzgado los resultados del examen de genética practicado a los señores BETHY LEON MALDONADO, ALVARO ROA SUAREZ y menor DANIELA SUAREZ LEON, conforme se le ordenó en oficio 145 del 6 de diciembre del 2019

NOTIFIQUESE.

El juez,


JUAN INDALECIO CELIS BUNGE


 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>14</u> de OCTUBRE DEL 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. <u>94</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, trece de octubre del dos mil veinte.

Para conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, se da cumplimiento al Artículo 386 del Código General del Proceso, sobre el examen de GENETICA practicado y visible a los folios 49 y 50.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN JUEZ



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 14 de Octubre del 2020.	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 94 conforme al art.295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, trece de octubre del dos mil veinte.

Atendiendo el escrito presentado por el señor Apoderado judicial de la parte demandante obrante al folio 57 se Dispone:

Tenemos que revisado el presente proceso por error de digitación en el auto de fecha 29 de septiembre del 2020, en donde se dispuso en su numeral primero discernir el cargo de tutora legítima del menor YEIBER YEANPIERRY TOLOZA GUERRERO, y se autoriza para su ejercicio a su abuela paterna señora ANA MERCEDES MARTINEZ GALVAN identificada con la c.c. No 60.317.343 de Cúcuta N.S, cuando lo correcto es a la abuela materna.

Por lo anterior se ordena aclarar el defecto señalado en el auto mencionado disponiéndose en su numeral primero discernir el cargo de tutora legítima del menor YEIBER YEANPIERRY TOLOZA GUERRERO, y se autoriza para su ejercicio a su abuela materna señora ANA MERCEDES MARTINEZ GALVAN identificada con la c.c. No 60.317.343 de Cúcuta N.S.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>14</u> de Octubre del 2020.	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>94</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

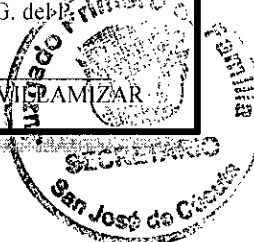
Cúcuta, trece de octubre del dos mil veinte.

Para conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, se da cumplimiento al Artículo 386 del Código General del Proceso, sobre el examen de GENETICA practicado y visible a los folios 33 y 36.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, 14 de Octubre del 2020. El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>94</u> conforme al art.295 del C.G. del NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VIZAMIZAR 

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Ejecutivo Alim. Rad.54001 3110 001 2020 00258 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Trece de Octubre de dos mil veinte.

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos que está promoviendo la señora KENIA PAOLA VILLAMIZAR DURAN como representante legal de sus menores hijos G.M.R.V. y K.A.R.V., a través de apoderado judicial y contra el señor JORGE ANTONIO RUIZ CONTRERAS.

Sería viable entrar a admitir la misma si no se observará lo siguiente:

- Falta que se indique a que Municipio pertenece la dirección del demandado.
- No se indicó en el escrito de poder otorgado expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, esto de acuerdo a lo establecido en el art.5 del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020.
- Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos, pues resulta necesario esta información para el decreto de la medida de embargo del salario, lo cual podría afectar derechos de otros alimentarios.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane los defectos reseñados.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante al Abogado FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA, con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:
JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 14 DE OCTUBRE DE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No.094 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

cuenta
Ley

Código de verificación: **6cfa1db11f6fb4d0ca9ce46100010580d1d76064ee7cca0bce2b4ec1c5e6314a**
Documento generado en 13/10/2020 04:00:23 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Alimentos Rad.54001 3110 001 2020 00268 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Trece de octubre de dos mil veinte

Se encuentra al despacho la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentos que está promoviendo la señora **YANETH ANDREA LIZARAZO FLOREZ** como representante legal su menor hija **E.A.R.L.**, a través de apoderado judicial y contra el señor **JAIRO ENRIQUE ROCA CASTILLO**, para decidir sobre su admisión.

Por encontrarse reunidas las exigencias del artículo 129 de la Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006, Código de la Infancia y la adolescencia, en concordancia con los artículos 390 numeral 2ª del C. G. del P., y Ley 446 de 1998, y teniendo en cuenta el derecho fundamental de la menor E.A.R.L., se dispone

ADMITIR la anterior demanda que por alimentos está promoviendo la señora **YANETH ANDREA LIZARAZO FLOREZ** como representante legal su menor hija **E.A.R.L.**, a través de apoderado judicial y contra el señor **JAIRO ENRIQUE ROCA CASTILLO**.

Désele a esta solicitud el trámite previsto en los artículos 390 parágrafo 2º y siguientes de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Notifíquese este auto de manera personal a la parte demandada a su correo electrónico aportado en la demanda (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020) el cual deberá hacerlo la parte interesada y córrase traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días al señor **JAIRO ENRIQUE ROCA CASTILLO**, para que ejerza su derecho de contradicción, los cuales serán contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Igualmente se indica que para su contestación y demás trámites que considere el correo electrónico de este Juzgado es J01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les informa a las partes tanto demandante como demandada, que al enviar algún memorial a este proceso, se sirva dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G. del P. el cual dispone "*Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubiere suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la*

validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv.) por cada infracción”.

Ratifíquese los alimentos fijados de manera provisional en audiencia de conciliación extraproceso realizada en la Comisaria de Familia Zona Centro Barrio Panamericano de esta ciudad, el día 15 de mayo de 2020.

Teniendo en cuenta la medida previa solicitada, se ordena efectuar descuentos en la suma correspondiente al **DIECISEIS PUNTO TRES POR CIENTO (16.3%)** del salario devengado por el demandado JAIRO ENRIQUE ROCA CASTILLO identificado con C.C.88.269.332 como MIEMBRO adscrito al EJERCITO NACIONAL, igual suma (16.3%) de las primas, cesantías, indemnizaciones y demás emolumentos que llegare a recibir por retiro o despido injustificado de la entidad para lo cual se ha de oficiar al pagador del EJERCITO NACIONAL a fin que proceda a descontar el valor que se ha de consignar en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este juzgado en la cuenta N° 540012033001 como tipo 6 y a nombre de la demandante.

Téngase en cuenta al momento de fallar el registro civil de nacimiento y demás documentos allegados a la demanda y copia de ésta pase al archivo del Juzgado.-

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la demandante, al Abogado. JAIME PRADA AGUIAR con todas las facultades conferidas en el poder.

Notificar este auto por correo electrónico a la señora Defensora de Familia y a la señora Procuradora de Familia para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ab066b41fe3be8e01784d9f8a0617887a7f355adc4acbc46b832c919c9c82c

Documento generado en 13/10/2020 04:02:10 p.m.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 14 de OCTUBRE de 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 094 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria